ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de la especialidad «Educación Preescolar» de la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica «Josefina Pascual» de Cádiz

	Horas semanales de clase
Primer curso:	
Asignaturas comunes	22
Asignatura específica:	
Manualización preescolar	4
	26
Segundo curso:	
Asignaturas comunes	8
Religión optativa	3
Expresión plástica preescolar	3
Didáctica del lenguaje del preescolar I	3
Pedagogía preescolar	3
Psicomotricidad preescolar	3
Psicología evolutiva preescolar	4
Didáctica área natural y social ciclo inicial y medio	3
	30
Tercer curso:	
Asignaturas comunes	2
Religión (optativa)	3
Didáctica lenguaje preescolar II	2
Expresión musical preescolar	3
Psicomotricidad preescolar	3
Organización escolar parvular	3
Orientación escolar preescolar	2
Expresión lógico-matemática preescolar	3
Didáctica área natural social. Ciclo inicial y medio	4
	25

Prácticas de enseñanza: Cinco semanas en 2.° curso en los niveles inicial y medio; cinco semanas en 3.° curso en nivel de preescolar

498 *RESOLUCION de 19 de diciembre de 1984, de la Secretaría General Técnica, por la que se convocan ayudas para la creación de unidades didácticas en programas para microordenadores y para proyectos de creación de un lenguaje de autor.*

Ilmo. Sr.: Dentro del programa del Ministerio de Educación y Ciencia para la introducción de la informática en la Enseñanza Básica y Media, se dedica especial atención a la creación de programas educativos de ordenador. El Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa tiene como una de sus funciones el fomento de la investigación y la innovación educativa, por lo que parece el Organismo adecuado para el fomento de estos programas.

Por otra parte, el Ministerio de Educación y Ciencia ha suscrito con FUNDESCO acuerdos que prevén la financiación conjunta para la creación de programas de ordenador educativos.

En su virtud, esta Secretaría General Técnica ha resuelto convocar un concurso de ayudas a proyectos de creación de unidades didácticas basadas en programas de ordenador, que se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Se convocan ayudas para la creación de unidades didácticas destinadas al Ciclo Superior de la Educación General Básica o a cualquiera de los cursos de Bachillerato y Formación Profesional de Primer Grado, así como al Curso de Orientación Universitaria. Las unidades estarán organizadas en segmentos separables y utilizables independientemente unos de otros por el Profesor y los alumnos.

Segunda.—Asimismo se convocan ayudas para proyectos de creación de un lenguaje de autor.

Tercera.—La cuantía de las ayudas no podrá superar las 600.000 pesetas por proyecto, pudiéndose seleccionar 40 proyectos, como máximo.

Cuarta.—Podrán presentar proyectos investigadores individuales, si bien se valorarán las garantías que ofrecen los equipos interdisciplinares que integren, como mínimo, Profesores de la materia y especialistas en informática.

Quinta.—Las solicitudes se presentarán en el Registro del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa, Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid, hasta el 15 de marzo de 1985, e irán acompañadas del currículum vitae de los autores del proyecto, de una Memoria que describa lo más exactamente posible la naturaleza del proyecto, los medios de que se dispone y el procedimiento de realización y un presupuesto detallado, desglosado en gastos de personal, material y otros.

Sexta.—Los elementos que se utilicen en el proyecto deberán tener las siguientes características técnicas:

— El sistema operativo será necesariamente CP/M/80, o compatible; o bien, MS/DOS compatible con los standards industriales.

— Los programas serán tales que puedan utilizarse, con el soporte en que se presenten, en ordenadores de ocho BI Ts y 64 Ks de memoria, o bien, en ordenadores de 16 BI Ts.

— Se valorará especialmente la utilización de lenguajes estructurados y de color.

Séptima.—Los proyectos serán evaluados por una Comisión nombrada conjuntamente por la Comisión de Informática del Ministerio de Educación y Ciencia y por FUNDESCO, y los seleccionados serán elevados al Secretario general Técnico para su aprobación. La Comisión podrá recabar información adicional de los autores de los proyectos.

Octava.—Los autores de proyectos aprobados, una vez terminados, entregarán en el Registro mencionado en la base quinta, antes del 15 de marzo de 1986:

a) Una Memoria que incluya todos los detalles técnicos necesarios para la utilización de los programas; en ella se hará una exposición de sus características, del procedimiento utilizado en su elaboración, de los problemas surgidos y de las opciones y soluciones adoptadas, con una explicación razonada de todo ello.

b) En su caso, el lenguaje de autor o la unidad didáctica, que constará necesariamente de un disquete de 5 - 1/4 pulgadas como soporte del programa o programas de ordenador, además de los restantes materiales (escritos, gráficos, audiovisuales, etcétera) que eventualmente la constituyan.

Novena.—La financiación se llevará a cabo en dos plazos: El primero, que equivaldrá, al menos, a los costes de material, a la aprobación del proyecto, y el segundo, tras su terminación satisfactoria a juicio de la Comisión evaluadora. El material inventariable que se financie con cargo al proyecto seguirá siendo propiedad del Ministerio de Educación y Ciencia.

Décima.—El Ministerio de Educación y Ciencia se reserva el derecho de reproducir los programas y utilizarlos en todos los ámbitos educativos con arreglo a la legislación vigente.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1984.—El Secretario general Técnico, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

499 *ORDEN de 23 de octubre de 1984 por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo 20.680/1978, apelación 39.526/1982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por don Vicente López Antuñano, industrial y vecino de Moralzarzal (Madrid), calle Escuadra, número 17, representado por el Procurador don Juan Corujo López-Villamil y asistencia letrada, y siendo apelantes el citado y la Administración Pública, representada y defendida por el excelentísimo señor Abogado del Estado de este Tribunal, contra la sentencia dictada con fecha 10 de diciembre de 1981, por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en el recurso número 20.680 de 1978, referente a servicio público regular de transporte de viajeros, habiendo sido parte coadyuvante la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles —RENFE—, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 16 de abril de 1984, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente los recursos de apelación interpuesto por el defensor de la Administración General del Estado y la representación legal de don Vicente López Antuñano, se desestima la causa de inadmisibilidad propuesta por el primero y el recurso contencioso-administrativo promovido por el citado demandante contra la resolución del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de 30 de enero de 1977 y la desestimación presunta del recurso de reposición entablado contra ella y más tarde resuelta de modo expreso en el mismo sentido por resolución de 20 de mayo de 1978, por ser conformes a derecho, salvo en el particular en que señala nueva redacción a la prohibición de tráfico, que con estimación del recurso se anula por no ajustada a derecho, debiendo quedar redactada aquélla en la forma siguiente: «De y entre Madrid y el cruce de la CN-VI con la CL de Villalba a Moralzarzal y en dirección a Madrid, de y entre el punto kilómetro 38,350 de la CN-VI y la capital»; en lo que coincida con la anterior la sentencia apelada, que dictó la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 10 de di-